

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20175501498611



Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 23/11/2017

Señor Representante Legal ARANSUA S.A.S CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

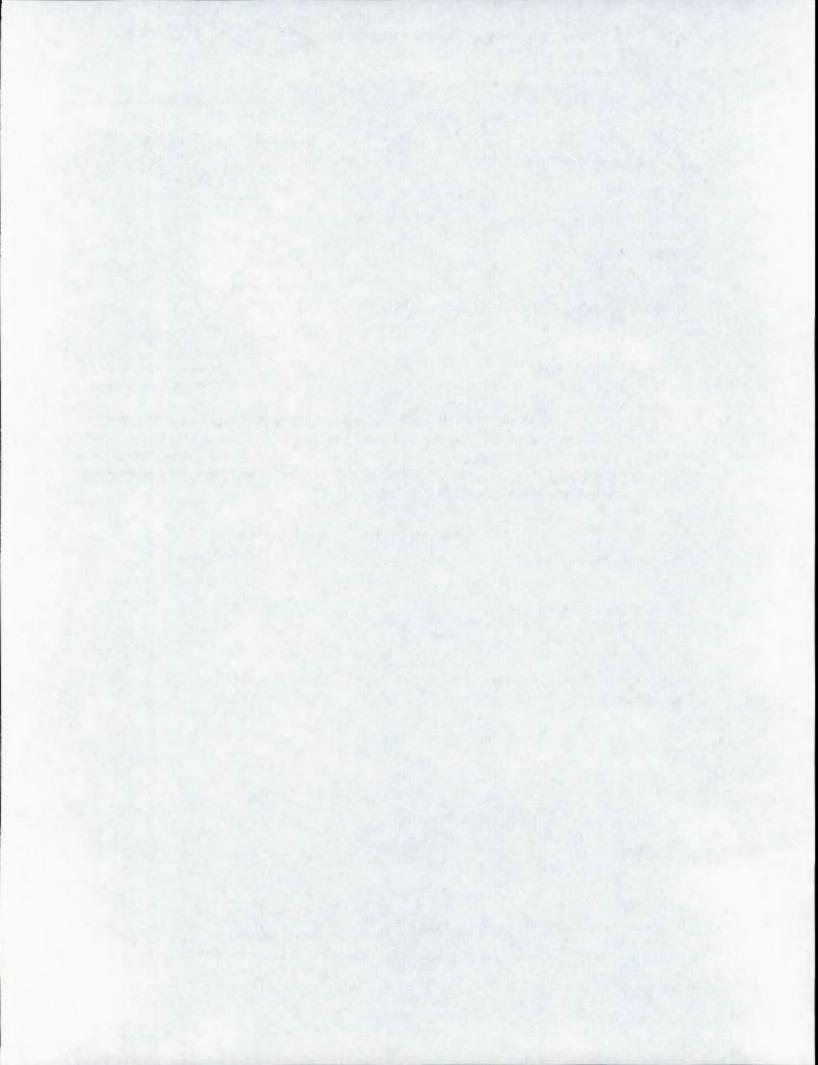
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61311 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

61311

2 3 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26452 del 05 de julio 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del articulo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000, los articulos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Articulo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26452 del 05 de julio 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 1114979 del 17 de febrero 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorizacióndel artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Fijacion de Aviso el 08 de septiembre de 2016y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-079979-2 del 22 de septiembre de 2016presentó escrito de descargos
- Cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó prueba documental en los descargos, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - Requerir al policia de tránsito GUILLERMO YAÑEZ BLANCO
 - b) Recibir declaración al señor JAMES CARABALLO conductor del vehículo

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26452 del 05 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. Identificada con NIT.900337364-8

 En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y d\u00e1rsele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Unico de Infracción al Transporte No. 1114979 del 17 de febrero 2016
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

6.1 TESTIMONIO DEL POLICÍA DE TRANSITO

El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).

6.2 TESTIMONIO DEL CONDUCTOR

De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas TVC 677 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N°

AUTO No.

61311

2 3 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26452 del 05 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT.900337364-8

1114979 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 1114979 del 17 de febrero 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

^{&#}x27;Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser podrá ser

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos

AUTO No.

Del

4

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26452 del 05 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT.900337364-8

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

61311

2 3 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paota Porras Cajamarca Nevisó: Paota Alejandra Guaftero Esquivel Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvara Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ARANSUA S.A.S.				
Sigla					
Cámara de Comercio	CARTAGENA				
Número de Matrícula	0032409612				
Identificación	NIT 900337364 - 8				
Último Año Renovado	2017				
Fecha Renovación	20170224				
Fecha de Matricula	20100201				
Fecha de Vigencia	99991231				
Estado de la matricula	ACTIVA				
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL				
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS				
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL				
Total Activos	1110804000.00				
Utilidad/Perdida Neta	60721620.00				
Ingresos Operacionales	0.00				
Empleados	0.00				
Afiliado	No				

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- * 5229 Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico amaromoreno@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Rastin Social	Cámara de Comercio RH	Categoria	RH	RUP	ESAL.	RNT
		ARANSUA	BOGOTA Agencia		-	- 10	+	
		ARANSUA S.A.S.	BOGOTA	Establecimiento				
		ARANSUA SAS TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA VISTA HERMOSA	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		12-1 (Wholeway - March	Página 1 de 1		_	10.17	-	112000

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Macroula Marcanta Nota: Si le categoria de la matricula es Societad di Persona Aurilica Principal di Scicursal por favor solicite di Cestificado de Essatença y Representación Lapat. Para di caso de las Personas Naturales, Establecomento de Camerco y Aparellas solicitados.

Representantes Legales

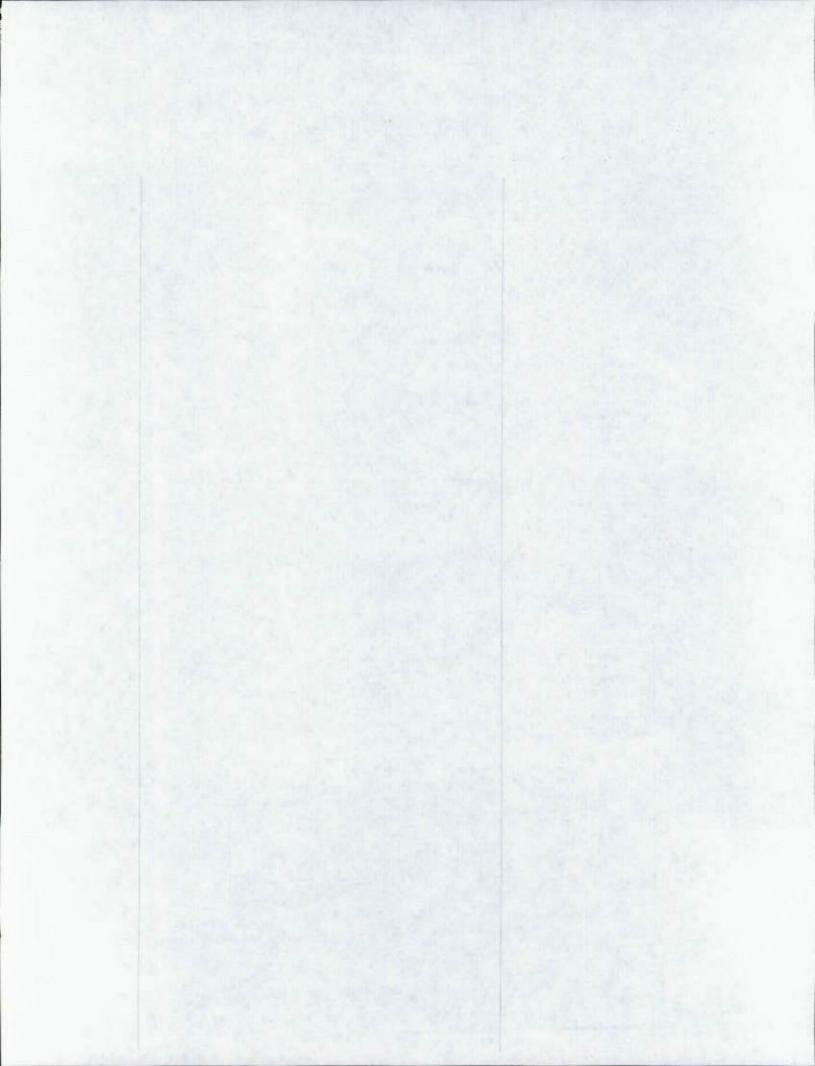
Contactenos | 4Qué es el RUES? | Cámaras de Comercia | Cambiar Contrasuña | Cerrar Sesión andresvalcarcei |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Línico Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Tone 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Mostrando 1 - 3 de 3





NOMBRE:

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

ARANSUA S.A.S.

MATRICULA: 09-324096-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900337364-8

MATRICULA MERCANTIL

MATRICULA MERCANTIL NO.: 09-324096-12
FECHA DE MATRICULA: 2010/02/01
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/02/24

ACTIVOS: 2017/02/24 ACTIVOS: \$1,110,804,000

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1

MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6550714

CORREO ELECTRÓNICO: Omaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 85 D 55
MUNICIPIO: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3004735

CORREO NOTIFICACIÓN: aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

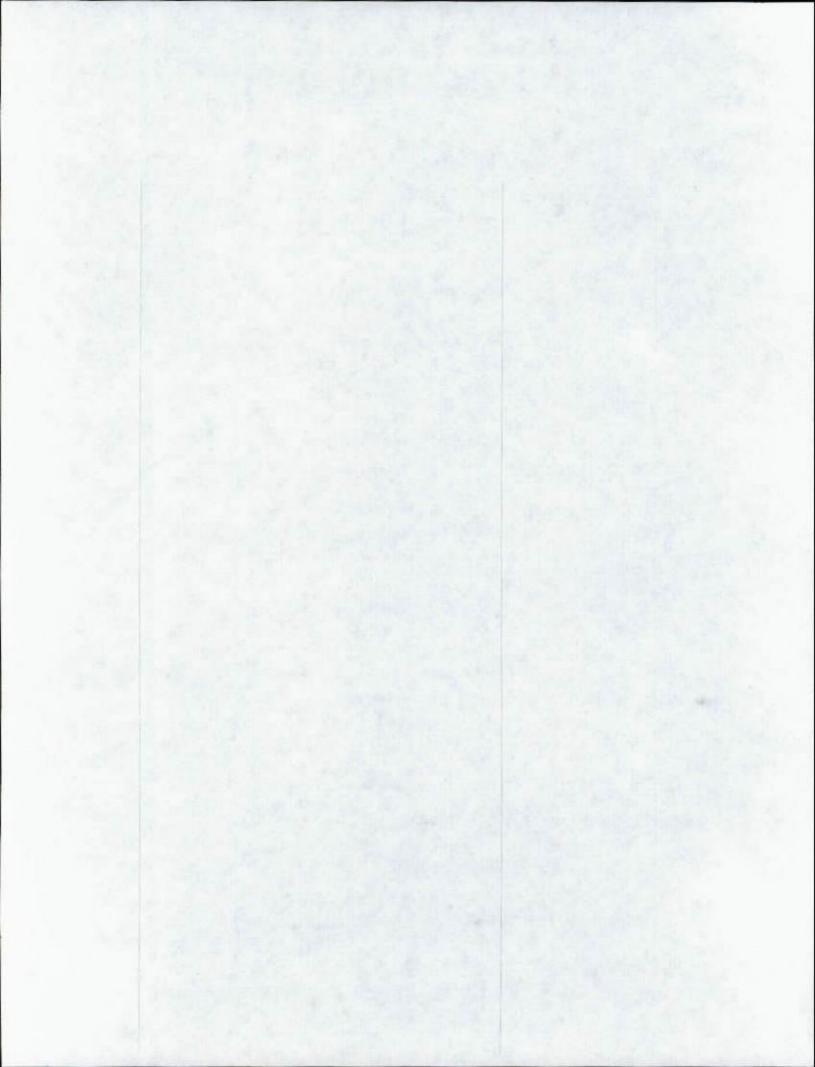
4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

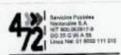
5029: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:



Representante Legal y/o Apoderado ARANSUA S.A.S CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA -CUNDINAMARCA



REMITENTE

Nominel Razon Social SUPERINTENDENCA DE PUENTOS Y TRANSPORTES -PUENTOS Y TRANS Dirección: Calo 37 No. 288-21 Barro

Cluded: BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN866544778CO

DESTINATARIO

Nombre/ Huzón Social ARANSUA S.A.S

Direction: CALLE 28 No 85 D - 65

Cluded: TEN

Departamento: CUNDINAMARO

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 28/11/2017 16:38:47

Min. Transporte Lic de curge 8002 del 2006/2011

